

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2020-00088-00

Conforme lo solicitado en escrito visto en el numeral 04 de la foliatura virtual, se acepta la renuncia que hace la abogada **Martha Cecilia Cajiao Cortes**, al poder que le fue conferido por la parte actora.

Observado el poder incorporado al expediente, se RECONOCE personería adjetiva al (a) abogado (a) **Enrique Arango Gómez**, como apoderado (a) judicial de Raúl Stivens Camero López, en la forma, términos y para los fines del poder adosado. (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se le indica al apoderado judicial del extremo actor que las actuaciones del juzgado deben ser revisadas a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES -BOGOTÁ -JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL, dado que a partir del mes de mayo de 2020 se están publicando los estados de manera electrónica, y si desea consultar el expediente físicamente, en el cual se encuentran las actuaciones con anterioridad al mes de mayo de 2020, puede acudir directamente a la sede del Juzgado y solicitar las copias que estime pertinentes.

Por otro lado, se ordena a la parte ejecutante notificar el auto de apremio a **José Obelio López Álvarez**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 solo si se trata de una **dirección electrónica**, en ambos casos debe indicar que las

actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y **allegar las evidencias correspondientes**, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>080</u>
de hoy <u>26 DE OCTUBRE 2021</u>
La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0906be0fc9286ac3e1cad7dc4eccc803fc2e22ce9f78046872a469004933d14f**

Documento generado en 24/10/2021 09:06:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>